

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que las entidades bancarias BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA Y BANCOOMEVA S.A.S en cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio No. JPFM 1218 de noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022), hace saber que el demandado señor DIEGO HENRY HIDALGO ROJAS no tiene vinculo comercial con la entidad, ni figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y/o CDTs, a su vez BANCOLOMBIA informa a este despacho que el demandado tiene una cuenta de ahorros, la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	Auto pone en conocimiento
DEMANDANTE	NASLY MARIA PINTO HERNANDEZ
DEMANDADO	DIEGO HENRY HIDALGO ROJAS
RADICACIÓN	444303184001-2022-00208-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se dispone poner en conocimiento a la parte demandante lo informado por las entidades bancarias BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, quienes manifestaron que, a la fecha y revisadas las bases de datos, *el señor DIEGO HENRY HIDALGO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía 16.881.295 no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros y/o CDTs, no posee productos susceptibles de embargos ni presenta ningún tipo de vínculo comercial con las entidades anteriormente mencionadas.*

Asimismo, se le pone de presente lo dicho por BANCOLOMBIA cuando informo que *el demandado tiene una cuenta de ahorros en dicha entidad, por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado mediante oficio No. JPFM 1218 la medida de embargo fue registrada, advirtiéndole que “la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho”.*

Por último, la entidad puntualizo que en el caso que el despacho considere que no se debe respetar límite de inembargabilidad por la naturaleza del proceso, ratificar la medida cautelar con los datos pertinentes.

Lo anterior para que si ha bien lo tiene proceda al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JNBO